PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CENTRALITA DE LLAMADAS DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SITO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE ASTURIAS, LLANERA (EXPTE. CON/2018/000012).

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la prestación de todas aquellas actividades que tengan por objeto contactar o ser contactados con terceros ya fuera por vía telefónica, por medios telemáticos, por aplicación de tecnología digital o por cualquier otro medio, para la prestación, entre otros, de los siguientes servicios que se enumeran a título enunciativo: contactos con terceros en entornos multimedia, servicios de soporte técnico a terceros, información, promoción y difusión de los servicios y actividades que se llevan a cabo en el IDEPA, recepción y clasificación de llamadas, control de asistencia a jornadas, así como cuantos otros servicios de atención a terceros sean precisos.

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades recogidas en el Reglamento (CEE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145, de 4 de junio de 2008, es la nº 82.2 (Servicios de centros de llamadas"). La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la nº 79992000-4 "Servicios de recepción" y la nº 79510000-2 "Servicios de contestación de llamadas telefónicas".

Cláusula 2.- NECESIDADES A SATISFACER

La necesidad que se trata de satisfacer con la presente contratación es la de dotar al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, de un servicio especializado de recepción de visitas y atención de llamadas que permita una adecuada atención al ciudadano en su primer contacto con la entidad, contribuyendo a la difusión de los servicios que presta el IDEPA y poder así cumplir con su misión de apoyo al crecimiento económico y diversificación del tejido productivo.

El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, considera necesario proceder a la contratación del citado servicio, dado que no dispone de los medios personales precisos y adecuados para la realización de su objeto.

La presente contratación no supone, en ningún caso, la cesión de autoridad, ni el ejercicio de las potestades inherentes al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato se califica como de servicios y tiene carácter privado (artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

4.2. Orden jurisdiccional competente

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículo 204 y 205, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales a que hace referencia el párrafo anterior.

Cláusula 5.- PRESUPUESTO: VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000 €), más diez y nueve mil novecientos cincuenta euros (19.950 €) en concepto de IVA, suponiendo un importe total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (114.950 €), con cargo a los presupuestos de 2018, 2019 y 2020 en la proporción que corresponde a los meses de prestación del servicio:

Ejercicio	Base	IVA	Total
2018	33.645,83 €	7.065,62 €	40.711,45 €
2019	47.500,00 €	9.975 €	57.475,00 €
2020	13.854,17 €	2.909,38 €	16.763,55 €
Total	**95.000,00 €**	**19.950 €**	**114.950 €**

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y los que pudiera establecer la Comunidad Autónoma.

La suma de la oferta económica más los impuestos anteriormente señalados no podrán superar el presupuesto de licitación fijado en el punto anterior del presente pliego y, en su caso, los precios unitarios ofertados por los licitadores tampoco podrán superar los igualmente reseñados.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta las tablas salariales reguladas en el II Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center.

5.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el mismo se tiene en cuenta, en su caso, las posibles modificaciones y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato es de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €)

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, del cumplimiento de este contrato, en su presupuesto.

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Cláusula 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración del contrato será de DOS (2) AÑOS. El cómputo del plazo se iniciará el día 19 de julio de 2018.

6.2. Prórroga.

El contrato podrá ser objeto de prórroga por un plazo máximo un año, previo acuerdo mutuo de las partes, antes de la finalización del plazo inicial.

Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El tipo de tramitación del expediente de contratación será ordinario. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil del contratante del IDEPA www.idepa.es, en el perfil del contratante del Principado de Asturias y en la Plataforma de Contratos del Sector Público estatal, podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente (Pliegos y Anexos). Asimismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA. ,

El Área que tramita el expediente es el Área Jurídico Administrativa. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria será el teléfono (985980020), debiendo indicarse, en su caso, el número de teléfono para la comunicación de la correspondiente respuesta.

8.2. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato serán los siguientes:

- Fiscalidad: Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Consejería de Empleo, Industria y Turismo e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, debiendo presentar a estos efectos la declaración que se recoge en el **Anexo I** de este Pliego.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previstas en el artículo 149 LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho artículo.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **dos sobres, cerrados y firmados en el cierre de los mismos**, de forma que se garantice el secreto de su contenido, **señalados con los números 1** y **2**, con la documentación que se indicará a continuación.

En cada uno de los sobres figurará externamente:

- **Número de sobre (1 ó 2).**
- **Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.**
- **Nombre del licitador/CIF.**
- **Domicilio social/Domicilio a efectos de notificaciones.**
- **Teléfono.**
- **Fax.**
- **Dirección de correo electrónico.**

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador deberá presentar en documento original, debidamente firmado, la declaración responsable (sobre 1) y su oferta (sobre 2); la documentación de fondo que se le requiera deberá aportarse en original o copia debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario.

La documentación que se presente para subsanación por los licitadores, en su caso, deberá presentarse en sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo, debiendo figurar en su exterior:

- La indicación "SUBSANACIÓN."
- Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.
- Nombre del licitador.
- Domicilio social/Domicilio a efectos de notificaciones.
- Teléfono.
- Fax.
- Dirección de correo electrónico.

Asimismo, cualquier documentación que les sea requerida durante la tramitación del procedimiento deberá presentarse en sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo, haciendo constar en él los datos citados en el párrafo anterior, sustituyendo la indicación "Subsanación" por la que en su caso proceda de acuerdo con el requerimiento realizado.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante, finalizando el plazo a las catorce horas del último día del plazo, que se ampliará hasta el siguiente día hábil en el caso de que el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo.

Respecto a los lugares de presentación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán presentarse en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33428.

Cuando la documentación se envíe por correo el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando, al Área Jurídico Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias mediante correo electrónico a licitaciones@idepa.es, la remisión de su proposición a través de correo y adjuntando la citada justificación de fecha y hora. Dicho anuncio y su justificación deberán ser recibidos en el IDEPA, como máximo, el último día de plazo.
Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

Cuando la presentación se realice en oficinas de Registro distintas de la del IDEPA, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, deberá anunciarse al IDEPA, en el mismo modo que el indicado para la presentación a través de oficinas de Correos.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico

de Asturias, Llanera, Código Postal 33428, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

El IDEPA respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los licitadores. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter Personal, los datos personales que se faciliten serán incorporados a ficheros titularidad del IDEPA con la finalidad de valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos. Cualquier afectado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida al IDEPA, a la dirección reseñada en el párrafo anterior.

10.4. Sobre nº 1: APTITUD PARA CONTRATAR

El sobre nº 1, contendrá únicamente la DECLARACIÓN RESPONSABLE (artículo 140 LCSP) del licitador indicando que cumple las condiciones de aptitud para contratar con el sector público y para el presente contrato (capacidad, solvencia y habilitación); declaración que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I.**

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que acreditan su aptitud para contratar, en los términos que se concretan en esta cláusula 10.4 y en la **cláusula 12.4** de este pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con el sector público será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10.5. Sobre nº 2. "OFERTA ECONÓMICA"

El sobre nº 2 contendrá la proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo II** al presente Pliego. **El precio ofertado lo será por los dos años de contrato**, y deberá desglosarse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el importe de los costes salariales que en todo caso deberán respetar el convenio colectivo de aplicación.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de ambos Pliegos, sin salvedad alguna.

En el caso de diferencias entre los importes consignados en letra y los importes consignados en número, prevalecerán aquellos consignados en letra.

En la oferta económica los licitadores han de manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Se advierte de la vigencia de la obligación de subrogarse en las relaciones laborales, conforme se detalla en la cláusula 13.3.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una de ellas deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura inserto en el **Anexo I.**

Cláusula 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: PRECIO

En el presente contrato se utilizará como único criterio de adjudicación el precio. Se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.
Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se detallan en la cláusula siguiente, apartado 3.
En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, que resultasen ser las de precio más bajo, se procederá en la forma establecida en el artículo 147 LCSP.

Cláusula 12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- La Mesa de Contratación se constituirá el día indicado en el anuncio de licitación y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre nº 1 "Aptitud para Contratar".

La Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. Todos ellos serán nombrados específicamente, por el Órgano de Contratación, para la presente contratación.

Si los miembros de la Mesa de Contratación observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a los licitadores afectados mediante comunicación al fax o correo electrónico que estos hubieran indicado en la documentación presentada, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

En particular, procederá la subsanación de aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo que figura en el Anexo I, o que contengan enmiendas o tachaduras en los apartados relativos a la aptitud para contratar o para celebrar este contrato.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar los licitadores que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Los licitadores no admitidos, quedarán excluidos del procedimiento, no siendo abiertos los sobres que contengan las ofertas económicas de los mismos.

12.2.- En caso de que no fuera precisa la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 "Oferta Económica". La fecha y lugar de apertura pública se comunicará a través del perfil de contratante del IDEPA, en el perfil del contratante del Principado de Asturias y en la Plataforma de Contratos del Sector Público estatal

12.3. Ofertas anormalmente bajas.

Podrá apreciarse que la oferta no puede ser cumplida por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurriendo dos licitadores, sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta

3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá

para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada, cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto a la media global

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en particular, en lo que se refiere a los valores que señala el artículo 149.4 LCSP.
En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

12.4.- Propuesta de adjudicación y documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que presente dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación que a continuación se detalla.

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación

a.1- Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) del licitador o, en su caso, de su representante. Podrá no presentarse dicha documentación cuando se autorice expresamente al IDEPA a consultar los datos contenidos en el DNI mediante el Anexo I.
Los licitadores extranjeros deberán presentar documento acreditativo de su identidad de acuerdo con la normativa de su país de origen.

a.2- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que

sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Múltiples del Principado de Asturias C/ Coronel Aranda, Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, el correspondiente Registro Oficial. Si se tratara de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los licitadores que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante por cualquiera de los siguientes medios:

- Informe de una institución financiera emitido por representante con poder suficiente para obligarle en este acto según resulte del bastanteo que se reseñe en el propio informe, haciendo constar que el licitador tiene capacidad financiera para la ejecución del contrato específico que se licita.
- Declaración relativa a la cifra global de negocios del licitador, referida a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser como mínimo igual al presupuesto del contrato.

La solvencia técnica se acreditará mediante certificados de realización de servicios de carácter similar a los que se contrata, conforme a la descripción de la cláusula 1.2, realizados entre los años 2016 y 2017 (ambos inclusive) por importe, en conjunto, igual o superior a 95.000€ (IVA excluido).
Se considerará documentación válida a los efectos de acreditar la solvencia técnica aquella que deje constancia suficiente de la realización completa y conforme de los correspondientes trabajos que se declaren, siempre que contengan descripción técnica suficiente que permita determinar la naturaleza y alcance de los mismos.

Asimismo, el propuesto adjudicatario deberá presentar un compromiso de adscripción a la ejecución de los trabajos de los medios personales y materiales suficientes para ello, conforme al Anexo III.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, siendo requisito básico para dicha acumulación que todas las empresas que concurran a la licitación, posean clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que se aporte clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los medios ciados anteriormente.

Tanto la solvencia económica como la técnica (fuera del compromiso de adscripción de medios), podrán ser sustituidos por la clasificación de empresa.

c) Certificados cumplimiento

En el caso de que el licitador se oponga mediante el Anexo I, a que el IDEPA realice las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación administrativa positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de no tener deudas de naturaleza tributaria.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- La circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto de Actividades Económicas, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, se acreditará mediante la presentación de alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

El licitador que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta, en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

d) Garantía

Documentación acreditativa de haber constituido a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, una garantía definitiva por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Dicho certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Certificados comunitarios

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la UE, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.
Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

12.5. Calificación de la documentación y subsanación.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación referida, se reunirá nuevamente la mesa de contratación que procederá a la calificación de la documentación señalada en los apartados a) y b) clausula 12.4, y en su caso a formular propuesta de adjudicación.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en los apartados a) y b) de la clausula 12.4, se lo notificará mediante fax o correo electrónico indicado por el licitador en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre 1º, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la mesa de contratación. El órgano y la mesa podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, así como en el caso de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de la documentación a que se refieren los apartados c) y d) de la clausula 12.4, se entenderá en ambos casos que ha retirado su oferta, procediéndose a recabar toda la documentación recogida en la citada cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificada las ofertas.

12.6. Adjudicación.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defecto u omisiones, procederá a determinar si la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el presente pliego y en su caso, formulará la propuesta de adjudicación al Órgano de contratación. La misma, no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al IDEPA.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones y deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante.

12.7. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a aquél en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará tanto en el perfil del contratante, como en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuando el contrato no llegue a formalizarse por causa imputable al adjudicatario, antes de proceder a una nueva convocatoria el IDEPA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

12.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por causas de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación del objeto en tanto subsistan las mismas.

El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente. No impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. El contrato se ejecutará bajo la dirección del Área de Promoción y Atención al Cliente del IDEPA, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, a las del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista la dirección del contrato y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirección del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser

ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

13.2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El personal adscrito a los servicios contratados dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El adjudicatario deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación previa.

13.3. El adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación. Se advierte, en cumplimiento del art. 130 de la LCSP, de la vigencia de la obligación convencional de subrogación en las relaciones laborales que pesa sobre el nuevo empresario, a cuyo fin se explicitan las condiciones de los contratos afectados.

13.4. El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDEPA, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
El contratista asumirá los resarcimientos pertinentes y defenderá, a su propio coste, cualquier reclamación formulada por terceros contra el IDEPA que se fundamente en la infracción, derivada de contenidos desarrollados o suministrados por el contratista, de los derechos de propiedad intelectual o industrial o derechos de imagen de terceros.

13.5. Los servicios técnicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. La Dirección del Contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

13.6. Los trabajos se realizarán dentro del plazo estipulado, efectuándose por la dirección del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación realizada, indicando si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y emitiéndose la correspondiente acta de recepción.
En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.
Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13.7. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IDEPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
Serán por cuenta del contratista la conservación y uso adecuado de los bienes puestos a disposición del IDEPA para la prestación del servicio.

13.8. La garantía constituida responderá de los siguientes conceptos:

a) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
b) De los gastos originados al IDEPA por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
c) De los daños y perjuicios ocasionados al mismo con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, incluyendo los perjuicios que deriven de reclamaciones de terceros conforme a lo previsto en la Cláusula 13.7 de este pliego.
d) De los daños y perjuicios ocasionados por la resolución anticipada del contrato por causas imputables al contratista.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que resuelva éste sin culpa del contratista.

Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

14.1. Régimen de pagos

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los servicios que realmente ejecute a beneplácito del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, con sujeción al contrato otorgado.

El pago se efectuará, previa presentación de factura mensual detallada, acompañada de los partes de trabajo correspondientes a dicho período, expedida de forma legal y conformada por el Área de Promoción y Atención al Cliente, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto.
A efectos de conformación de facturas, se hace constar que el órgano de contratación, competente en materia de contabilidad y destinatario es el IDEPA (Oficina contable, Centro Gestor y Unidad tramitadora: A03008795 Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias).

14.2.- Revisión de precios

En el presente contrato no se admite revisión de precios.

Cláusula 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 LCSP, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en los artículos 203 a 205, sobre modificación de los contratos.

Cláusula 16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Serán causas de resolución del contrato, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

16.2. Cuando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

El incumplimiento por parte del IDEPA de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista. Asimismo, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al IDEPA los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectivo, en primer término, sobre la garantía constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Se establece, para lo no previsto en la presente cláusula, la aplicación supletoria de los artículos 213 y 313 de la LCSP y 110 a 113 del RGLCAP en cuanto a los efectos y cuantías resarcitorias que no colisionen con la naturaleza del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al IDEPA por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la realización de los servicios contratados, y a los mayores gastos que el incumplimiento ocasione al IDEPA.

Cláusula 17.- PENALIDADES

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la presente cláusula para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista en caso de que este incurra en los siguientes incumplimientos:

a) Ejecución defectuosa del objeto del contrato, entendiéndose incluidos en el mismo los siguientes supuestos:

a.1. Cumplimiento defectuoso de la prestación.
a.2. Incumplimiento de adscripción de medios.
a.3. Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato.
a.4. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a las características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la imposición de penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

b) Demora, entendiendo por tal:

b.1. El incumplimiento del plazo total de ejecución.
b.2. El incumplimiento de los plazos parciales.

En ambos supuestos, la Administración podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. El IDEPA podrá reclamar asimismo los daños y perjuicios que correspondan.

Cláusula 18.- PLAZO DE GARANTÍA

18.1. El plazo de garantía será de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del contrato.

18.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de los trabajos objeto del mismo. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

18.3. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución del contrato y no al uso que se hiciere del objeto de este, durante el plazo de garantía, la dirección del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para que subsane lo que proceda, concediéndole un plazo para ello.

Cláusula 20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión.

En el presente contrato no se admitirá la cesión.

20.2. Subcontratación.

En el presente contrato no se admite la subcontratación.

Cláusula 21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos del artículo 133 LCSP.

Cláusula 22.- CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas:

- Anexo I: Declaración responsable
- Anexo II: Oferta económica
- Anexo III: Solvencia económica y técnica y adscripción de medios (sólo para el licitador propuesto por la Mesa)

Llanera, a 20 de marzo de 2018
Eva Pando Iglesias

Responsable del Área Jurídico Administrativa